



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VI No. 1313

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 1 de Diciembre de 2020

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



DESARROLLO INTEGRAL DE  
FAMILIA HOPELCHEN  
ESTADO DE CAMPECHE  
2018-2021



DIRECCION GENERAL  
"año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

### CERTIFICACIÓN

LA QUE SUSCRIBE **L.E.P. MAYRA GUADALUPE DZUL FOSTER**, EN MI CARACTER DE DIRECTORA GENERAL DEL SMDIF HOPELCHEN, CAMPECHE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 23 FRACCION I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE HOPELCHEN.

### CERTIFICO-

QUE EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL DÍA JUEVES 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 EN EL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, SE SOLICITA LA APROBACIÓN DEL **REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA DIF DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN**, PUNTO QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN;

**PUNTO CINCO.-**A CONTINUACIÓN, SE PRESENTA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA DIF HOPELCHEN, UNA VEZ REVISADO, SE PROCEDIÓ A LA APROBACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.

PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTE SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE HOPELCHEN, CAMPECHE A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

CERTIFICO Y DOY FE.

L.E.P. MAYRA GUADALUPE DZUL FOSTER , DIRECTORA GRAL. DEL DIF MPAL. – RÚBRICA.



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
HOPELCHÉN, CAMPECHE.



## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y actividades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hopelchén, para lograr entre las partes que intervienen en la prestación del servicio de asistencia social, una relación armónica y disciplinada que le permita a ésta, ser realmente funcional y productiva con respecto al desarrollo de los trabajos realizados dentro del Sistema.

**Artículo 2.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Municipio de Hopelchén, es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal con autonomía operativa, personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo con lo señalado en el artículo primero, del Acuerdo por el que se Constituye Formalmente el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Hopelchén, mismo que fuera aprobado en sesión de cabildo de fecha cuatro de febrero del año de mil novecientos noventa y tres.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por Asistencia Social, el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

**Artículo 4.-** Para efectos del presente Reglamento, cuando en el mismo se haga mención al “Organismo”, se entenderá hecha al “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hopelchén” y el cual podrá operar indistintamente bajo tal denominación o bajo el rubro de “S.M.D.I.F. de Hopelchén”.

## CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN

**Artículo 5.-** El S.M.D.I.F. Hopelchén, para el logro de los objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y prestar servicios de asistencia social;
- II. Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y capacitación para el trabajo a la población que así lo requiera;
- III. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de las niñas, niños y adolescentes del Municipio de Hopelchén;
- IV. Propiciar y promover acciones de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono; adultos mayores, personas con discapacidad y de mujeres en estado de vulnerabilidad, con el objetivo de contribuir en el mejoramiento de sus condiciones de vida;
- V. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad de escasos recursos económicos, a través de proyectos asistenciales;
- VI. Coordinarse con los Gobiernos Estatal y Municipal, con los Sistemas DIF Municipal; así como con Instituciones Públicas o Privadas para promover, impulsar y operar los programas de asistencia social;
- VII. Prestar servicios de asesoría jurídica y orientación social a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, en estado de vulnerabilidad y en su caso canalizarlos a las autoridades competentes;
- VIII. Fomentar las acciones de paternidad responsable entre la población, la preservación de los derechos de las niñas y de los niños, la satisfacción de sus necesidades y de la salud física y mental;
- IX. Procurar la adecuación permanente de los objetivos y programas del Organismo, y los realizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a incrementar la cobertura y calidad del bienestar social;

- X. Realizar campañas de concientización sobre la importancia del respeto a los espacios establecidos para las personas con discapacidad y adultos mayores.
- XI. Fomentar y apoyar los programas de combate a la desnutrición de niñas, niños, adultos mayores, madres gestantes, madres solteras, personas con discapacidad y en general con todas aquellas personas que se encuentren en estado vulnerable;
- XII. Crear acciones orientadas a prevenir el maltrato infantil, el abuso sexual, la violencia intrafamiliar, el abuso a los adultos mayores y a las personas con discapacidad, proporcionándoles atención, cuidado y vigilancia sin perjuicio de denuncias ante las autoridades competentes;
- XIII. Fomentar los programas de salud encaminados, a la infancia, a la medicina preventiva, a las madres gestantes y del adulto mayor, en coordinación con las Instituciones de Salud;
- XIV. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la representación jurídica y la promoción de su sano desarrollo físico, mental y social;
- XV. La atención a niños, niñas y adolescentes en riesgo de fármaco dependencia, fármaco dependientes o susceptibles de incurrir en hábitos y conductas antisociales y delictivas;
- XVI. La prevención al desamparo o abandono y la protección a los sujetos que lo padecen;
- XVII. La prevención de la discapacidad, la habilitación y la rehabilitación e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad;
- XVIII. La promoción de acciones y de la participación social para el mejoramiento comunitario, y
- XIX. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

### CAPITULO III DE LOS SUJETOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL

**Artículo 6.-** Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

- a) Desnutrición;
- b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
- c) Maltrato o abuso;
- d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;
- e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;
- f) Vivir en la calle;
- g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;
- h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
- i) Infractores y víctimas del delito;
- j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
- k) Ser migrantes y repatriados;
- l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y
- m) Ser huérfanos.

Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II. Las mujeres:

- a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad;
- b) En situación de maltrato o abandono, y
- c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.

III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;

IV. Migrantes;

V. Personas adultas mayores:

- a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato;
- b) Con discapacidad, o
- c) Que ejerzan la patria potestad;

VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;

- VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;
- VIII. Víctimas de la comisión de delitos;
- IX. Indigentes;
- X. Alcohólicos y fármaco dependientes;
- XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales;
- XII. Las personas afectadas por desastres, y
- XIII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 7.-**El S.M.D.I.F. Hopelchén, ejecutará sus programas de acuerdo con sus atribuciones, objetivos y metas, considerando el Plan Nacional, Estatal y Municipal con base a las políticas y prioridades que establezca el Gobierno Municipal, en materia de asistencia social.

#### **CAPITULO IV DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO**

**Artículo 8.-** El patrimonio del Organismo estará integrada por:

- I. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que sean de su dominio;
- II. Los recursos financieros asignados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, los cuales no serán inferiores al 5% del monto total de las participaciones Federales que reciba, determinadas por el H. Congreso del Estado de Campeche. Según el acuerdo aprobado por el cabildo de fecha 4 de febrero de 1993, mismo que fuera publicado en el periódico Oficial de fecha 8 de Febrero del mismo año;
- III. Los subsidios, aportaciones, bienes y demás ingresos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal le otorguen;
- IV. Aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciban de personas físicas o morales;
- V. Los rendimientos, recuperaciones, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- VI. Las concesiones, permisos, licencias, y autorizaciones que le otorguen conforme a la ley; y
- VII. En general los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título.

**Artículo 9.-** El Organismo, tendrá y manejará un libro de control patrimonial, con la finalidad de tener todo lo concerniente a los bienes que integran su patrimonio.

**Artículo 10.-** Cuando el Organismo lleve o ejecute algún tipo de baja para con sus bienes, deberá de basarse para ello a las normas que rigen al H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén y que sean aplicados al caso concreto.

**Artículo 11.-** El Organismo llevará un sistema contable basándose en Manuales Contables y Administrativos, esto con el objetivo de registrar adecuadamente los recursos financieros y bienes con los que cuenta además de que solo podrán ser enajenados con el consentimiento del cabildo y con la respectiva aprobación del Congreso del Estado de conformidad con la Ley aplicable.

#### **CAPITULO V DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN**

**Artículo 12.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Organismo contará con los siguientes órganos superiores:

- I. La Junta de Directiva; y
- II. El Director General.

La vigilancia de la operación del Organismo estará a cargo de un Comisario.

**Artículo 13.-** La junta Directiva es el Órgano Superior de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hopelchén y tendrá las facultades señaladas en el artículo séptimo del Acuerdo por el que se constituye formalmente el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del en el Municipio de Hopelchén.

**Artículo 14.-** La Junta Directiva, será el Órgano Supremo del Organismo y estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal de Hopelchén, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén;
- III. El Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén;
- IV. El Director de Cultura, Deporte y Turismo del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén;
- V. El Director de Planeación del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén;
- VI. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hopelchén; y
- VII. Un Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche;

Los miembros de la Junta Directiva serán suplidos por los representantes que al efecto designe cada uno de los miembros propietarios de la misma.

La Junta Directiva contará con un Secretario Técnico, que es designado por la misma, a propuesta del Director General, y quien tendrá las facultades y obligaciones que así lo señalen por la Junta Directiva, el presente reglamento u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 15.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I.- Representar al organismo con las facultades que establezcan las leyes para actos de dominio, de administración, pleitos y cobranzas, así como aquéllos que requieran cláusula especial, y otorgar poder al Director General del organismo para estas mismas funciones;
- II.- Aprobar los planes, programas, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;
- III.- Aprobar la estructura orgánica del Organismo, el reglamento interior, los manuales de organización, de procedimientos, de operación y de servicios al Público;
- IV.- A propuesta del Director General; designar y remover a los servidores públicos de confianza y de base del organismo, e informar oportunamente a la Junta Directiva de los movimientos respectivos;
- V.- Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del comisario;
- VI.- Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;
- VII.- Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;
- VIII.- Conocer y aprobar los convenios que hayan de celebrarse con las dependencias y entidades Federales, Estatales y Municipales, así como de las instituciones públicas y sociales;
- IX.- Analizar y aprobar, en su caso los informes periódicos que rinda el Director General; y
- X.- Las demás que le confieran la Ley, el acuerdo de creación, este reglamento y demás disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables.

**Artículo 16.-** La discusión de los asuntos en las sesiones se realizará de acuerdo a lo señalado en el orden del día y se someterán a votación económica. Para la toma de los acuerdos respectivos, se deberá de contar con la aprobación de la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 17.-** Los cargos o nombramientos que se hagan de la Junta Directiva serán honoríficos y no recibirán retribución alguna.

**Artículo 18.-** El Director General del Organismo será designado y removido por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Hopelchén.

**Artículo 19.-** La Junta Directiva es el órgano supremo del S.M.D.I.F. Hopelchén, la cual se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, para celebrar sesiones ordinarias; y las veces que sean necesarias para las extraordinarias a petición del Presidente de la Junta Directiva o del Director General del Organismo, debiendo asentarse los acuerdos celebrados en ellas, en actas que levantará el Secretario Técnico, firmando al calce todos los que en ella intervienen. Las sesiones se podrán llevar a cabo con la asistencia de la mitad, más uno de los integrantes de la Junta Directiva del S.M.D.I.F. Hopelchén.

**Artículo 20.-** A petición del Director del Organismo, la Junta Directiva aprobará la creación de nuevas áreas de acuerdo a las necesidades de la población del Municipio.

**Artículo 21.-** El Comisario, será designado por el Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Hopelchén, el cual podrá ser el contralor municipal, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Sistema, se hagan de acuerdo con lo que

- dispongan la Ley, este y demás reglamentos, así como los programas y presupuestos aprobados;
- II. Otorgar al asesoramiento necesario a los integrantes de la Junta Directiva y de manera especial al Director General, a fin de que los recursos que erogare el Organismo, con motivo de sus funciones esté de acuerdo al presupuesto aprobado por la Junta Directiva.
  - III. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control que establezca el organismo, respecto de los ingresos y egresos del organismo, pudiendo dictar las recomendaciones necesarias.
  - IV. Efectuar las revisiones y auditorías de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;
  - V. Presentar a la Junta Directiva los informes resultantes de las auditorías y revisiones señaladas en la fracción anterior,
  - VI. Recomendar a la Junta Directiva y al Director General las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del sistema;
  - VII. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto; y
  - VIII. Las demás que le señale el H. Ayuntamiento del Municipio, la Junta Directiva, el presente Reglamento y demás leyes aplicables.

**Artículo 22.-** Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, tendrá el voto de calidad quien presida la sesión. Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias, podrán estudiar y valorar los informes, estados financieros o reportes que se presenten, emitir su opinión y recomendaciones que consideren al respecto, además de las facultades señaladas en este Reglamento, desempeñarán las funciones que le sean encomendadas de forma especial por la misma Junta.

**Artículo 23.-** El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hopelchén, es el órgano ejecutivo de la Junta Directiva del Sistema, en razón de lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Actuar como apoderado legal general del sistema, con facultades de administración, así como de pleitos y cobranzas y con las facultades especiales que requieran cláusula especial para suscribir títulos de crédito o para enajenar bienes muebles, previo acuerdo de la Junta Directiva conforme al presente reglamento y las demás normas vigentes que incidan en la materia;
- II.- Dirigir técnica y administrativamente al organismo con sujeción a las Leyes aplicables conforme a los planes de desarrollo a nivel Nacional, Estatal y Municipal;
- III.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva.
- IV.- Presentar a la Junta Directiva las propuestas, proyectos e informes que se requieran para su eficaz desempeño;
- V.- Presentar a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva, los planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales del Organismo;
- VI.- Presentar a la Junta Directiva, informes y estados financieros Trimestrales, acompañados de los comentarios que estimen pertinentes a los reportes, informes y reconocimientos que al efecto formule el comisario;
- VII.- Proponer a la Junta Directiva, la designación y remoción de los funcionarios del Organismo;
- VIII.- Expedir los nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en el Municipio y el Estado;
- IX.- Planear, dirigir, controlar y administrar el funcionamiento del Organismo con sujeción al presente Reglamento y orientado por las instrucciones de la Junta Directiva;
- X.- Celebrar con la autorización de la Junta Directiva, los convenios y contratos, así como los actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del Organismo.
- XI.- Aplicar en todos sus términos el presente Reglamento Interior;
- XII.- Establecer las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del organismo, con anuencia previa de la Junta Directiva;
- XIII.- Convocar a las sesiones a los miembros de la Junta Directiva del Organismo;
- XIV.- Asistir con voz a las sesiones de la Junta Directiva;
- XV.- Publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos;
- XVI.- Las demás que le confiera y/o asigne la junta directiva, el presente Reglamento y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

## CAPITULO VI DE LOS ORGANOS DE CONSULTA Y APOYO DEL PATRONATO

**Artículo 24.-** El Patronato será el órgano de consulta, apoyo y opinión del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hopelchén.

**Artículo 25.-** El Patronato del Organismo se integrará por diez miembros representativos de los sectores social, privado y de organizaciones ciudadanas del Municipio, en todo caso, se procurará su integración con personas de reconocida vocación altruista y de servicio a la comunidad.

**Artículo 26.-** El Patronato está facultado para:

- I.- Emitir opinión y recomendaciones sobre los planes de labores, presupuestos, informes y estados financieros anuales del Organismo;
- II.- Apoyar las actividades del Organismo y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;
- III.- Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Organismo y el cumplimiento cabal de su objeto;
- IV.- Acordar o convenir con la Junta Directiva, lo necesario para la adecuada coordinación con las dependencias Estatales o Municipales afines a sus actividades;
- V.- Tramitar ante las autoridades fiscales y administrativas las exenciones de impuesto o cualquier negocio fiscal, así como obtener las autorizaciones, concesiones o permisos para el cumplimiento de su objeto.
- VI.- Designar a su Presidente y al Secretario de sesiones; y
- VII.- Las demás que le asigne la Junta Directiva, el presente reglamento y demás leyes aplicables.

**Artículo 27.-** El Patronato celebrará cuando menos dos sesiones ordinarias anualmente y celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo requiera la convocatoria de su presidente. Al término de cada sesión el secretario levantará un acta en la que asentará los acuerdos emitidos en cada una de ellas.

## CAPITULO VII DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL ORGANISMO

**Artículo 28.-** El S.M.D.I.F. Hopelchén se integrará con las unidades técnicas administrativas que el desarrollo de los programas requiera.

**Artículo 29.-** La organización y funcionamiento del S.M.D.I.F. Hopelchén tiene su fundamento en lo dispuesto en los acuerdos tercero, quinto, sexto, séptimo y decimo, del Acuerdo por el que se constituye formalmente el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Hopelchén; los Artículos 1, 4, 6, 9, 10 y 32 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche; en el presente Reglamento, Manual de Organización y Procedimientos.

**Artículo 30.-** Las Coordinaciones y Áreas Administrativas del Organismo, desarrollarán sus actividades de manera programada y coordinada entre sí, con base en las políticas prioritarias establecidas para el logro de los objetivos y metas del organismo y demás programas institucionales, en los términos del presente Reglamento, en los que establezca la Junta Directiva y disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 31.** Para el estudio, planeación y desarrollo de los asuntos de su competencia el S.M.D.I.F. Hopelchén, contará con las siguientes áreas administrativas y coordinaciones:

- I. Dirección General.
- II. Contraloría Interna.
- III. Tesorería.
- IV. Atención Ciudadana.
- V. Coordinación de Asistencia Alimentaria y Desarrollo comunitario.
- VI. Coordinación de Planeación y Evaluación-Unidad de Acceso a la Información Pública.
- VII. Coordinación de Atención a Personas con Discapacidad.

- VIII. Unidades Básicas de Rehabilitación de las Localidades de Hopelchén, Bolonchén y Ukum.
- IX. Coordinación de Eventos y Grupos de Participación Ciudadana.
- X. Coordinación de Atención al Adulto Mayor.
- XI. Coordinación de Área Médica.
- XII. Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XIII. Subcoordinación de Promoción y Difusión de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

### CAPITULO VIII DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO

**Artículo 32.-** El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hopelchén, tendrá las funciones y obligaciones establecidas en el numeral decimo del Acuerdo por el cual se Constituye Formalmente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Hopelchén y en el Artículo 23 del presente Reglamento Interior.

### CAPITULO IX DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SISTEMA

**Artículo 33.-** Es el área encargada de garantizar una administración ágil y transparente en el manejo de los recursos financieros, materiales y humanos, de acuerdo con la normatividad vigente, estará a cargo de un Contralor Interno, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto;
- II. Apoyar al área de Tesorería para la elaboración del presupuesto anual;
- III. Cotejar que las compras realizadas coincidan con lo estipulado por la Ley de Adquisiciones del Estado;
- IV. Emitir las recomendaciones y observaciones derivadas de las revisiones efectuadas a las diferentes áreas administrativas y coordinaciones;
- V. Establecer los mecanismos de vinculación y coordinación con las oficinas de control interno de los tres niveles de gobierno;
- VI. Supervisar que las actividades, así como los resultados obtenidos en las diferentes áreas administrativas y coordinaciones, se realicen acorde al programa operativo anual autorizado;
- VII. Intervenir en los actos de licitación que convoque el Organismo;
- VIII. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto;
- IX. Proteger los datos personales en poder de la Contraloría;
- X. Publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos; y
- XI. Las demás que le otorguen otras leyes o disposiciones fiscales, la Junta Directiva y el Director General.

### CAPITULO X DE LA TESORERIA DEL ORGANISMO

**Artículo 34.-** La Tesorería es el área encargada de la administración financiera, así como de los recursos humanos, materiales y económicos del Organismo, estará a cargo de un Tesorero, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Controlar y administrar los recursos humanos y materiales del Organismo;
- II. Rendir el informe del manejo del dinero al interior y exterior del Organismo a través de un reporte que será entregado a la Junta Directiva;
- III. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos y egresos del Organismo; así como de los bienes y derechos del patrimonio; de las deudas y compromisos del Organismo;
- IV. Realizar los egresos de acuerdo al presupuesto y a la normatividad;
- V. Presentar mensualmente a la Dirección General un avance de la situación financiera del Organismo;
- VI. Aplicar la contabilidad y el control presupuestal;
- VII. Establecer de acuerdo a los lineamientos y directrices emitidas por el S.M.D.I.F. Hopelchén las políticas de programación y presupuesto;
- VIII. Elaborar el Programa y Presupuesto Anual del Organismo, presentarlo a la Dirección General para someterlo a consideración de la Junta Directiva, y vigilar su ejercicio de conformidad con las normas y lineamientos

establecidos;

- IX.** Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables;
- X.** Publicar los Informes Trimestrales de los Estados Financieros y Contables en la página del SEVAC;
- XI.** Publicar en la página de transparencia del DIF Hopelchén los Informes Trimestrales de los Estados Financieros y Contables de acuerdo a normatividad vigente;
- XII.** Realizar timbrado quincenal de nóminas de los trabajadores del S.M.D.I.F. Hopelchén;
- XIII.** Realizar mensualmente la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (D.I.O.T.);
- XIV.** Elaborar la Cuenta Pública Anual;
- XV.** Realizar la Contabilidad Armonizada aplicando los momentos Contables de los Ingresos y Egresos;
- XVI.** Elaborar y mantener Actualizado el inventario general de los bienes muebles e Inmuebles del organismo;
- XVII.** Resguardar y vigilar el mantenimiento del parque vehicular;
- XVIII.** Realizar compras oportunas del material que requieran las áreas;
- XIX.** Proteger los datos personales en poder de la Tesorería;
- XX.** Publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos; y
- XXI.** Las demás que le otorguen otras leyes o disposiciones fiscales, la Junta Directiva y el Director General.

## CAPITULO XI

### DE LA ATENCIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA

**Artículo 35.-** El área de Atención Ciudadana es la responsable de recepcionar, tramitar y gestionar las peticiones, así como proporcionar orientación e información oportuna, a quien lo solicite, en cuanto a los servicios de asistencia social de competencia del Organismo. El área estará a cargo de un responsable, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Designar al funcionario responsable de atender la queja, reclamo, sugerencia o petición, según sea el caso;
- II.** Promover y fomentar la participación social y ciudadana;
- III.** Llevar el control de los apoyos entregados por la Dirección y Presidencia del Organismo;
- IV.** Proteger los datos personales en poder del Área;
- V.** Elaborar y Programar el Plan Anual de Trabajo correspondiente al área, entregar mensual y trimestralmente el informe de Trabajo;
- VI.** Elaborar la Programación anual de trabajo correspondiente al área, revisar y entregar informes de actividades mensual y trimestralmente de los avances a la Coordinación de Planeación y Evaluación-Unidad de Acceso a la Información Pública del Organismo los primeros 3 días hábiles concluido el mes o trimestre; y
- VII.** Las demás que señalen las leyes, reglamentos y normas sobre la materia.

## CAPITULO XII

### DE LA COORDINACIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y DESARROLLO COMUNITARIO DEL ORGANISMO

**Artículo 36.-** La Coordinación de Asistencia Alimentaria y Desarrollo Comunitario tendrá como propósito generar un cambio en las condiciones de vida de los habitantes de las comunidades rurales del Municipio de Hopelchén. La cual estará a cargo de un coordinador quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Planear y programar la integración y distribución de raciones alimenticias, que permita satisfacer las necesidades de nutrición de los sujetos de asistencia social del Municipio de Hopelchén;
- II.** Desarrollar programas y acciones encaminadas a incrementar el nivel de salud dentro del Municipio de Hopelchén;
- III.** Proporcionar asistencia alimentaria a niñas y niños menores de 5 años no escolarizados; niñas, niños y adolescentes en condiciones de riesgo y vulnerabilidad, que asisten a planteles oficiales del sistema educativo nacional, ubicados en el Municipio de Hopelchén; grupo de riesgo, preferentemente niñas, niños y adolescentes (que no asistan a planteles educativos), mujeres embarazadas, mujeres en periodo de lactancia, personas con discapacidad y adultos mayores, que no son atendidos por otros programas alimentarios;
- IV.** Establecer acuerdos, lineamientos y directrices con la dirección general del Sistema DIF Estatal, con apego a la normatividad aplicable, a la política en materia de espacios de alimentación, encuentro y desarrollo comunitario;
- V.** Realizar un inventario y control de la dotación existente y entregada a los espacios de alimentación;
- VI.** Elaborar y aplicar los programas de los espacios de alimentación, tomando como base el padrón de los beneficiarios del Municipio de Hopelchén;
- VII.** Implementar programas alimentarios tomando como base los programas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche;

- VIII. Elaborar la Programación anual de trabajo correspondiente al área, revisar y entregar informes de actividades mensual y trimestralmente de los avances a la Coordinación de Planeación y Evaluación-Unidad de Acceso a la Información Pública del Organismo los primeros 3 días hábiles concluido el mes o trimestre y a la dirección de Asistencia Alimentaria del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche;
- IX. Fortalecer la participación comunitaria en los programas de asistencia social alimentaria y desarrollo comunitario;
- X. Recabar cuotas de recuperación, las cuales serán entregados a la Dirección de Asistencia Alimentaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche;
- XI. Brindar capacitación y asesorías a las mesas directivas de los espacios de alimentación con respecto a su organización y funcionamiento;
- XII. Levantar los padrones de beneficiarios del programa, en tiempo y forma, a través de reuniones con la mesa directiva de los espacios de alimentación;
- XIII. Brindar asesoría y capacitación a los comités sobre la preparación de los alimentos;
- XIV. Realizar las actividades en base al índice de desempeño (ID) con la finalidad de fortalecer los programas de asistencia alimentaria y desarrollo comunitario;
- XV. Asegurar el buen funcionamiento de los espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo Comunitario;
- XVI. Atender de manera ordenada y coordinada a la población en riesgo o afectada por emergencias o desastres naturales;
- XVII. Realizar un diagnóstico exploratorio de la comunidad, con el fin de formar grupo de desarrollo comunitario;
- XVIII. Convocar a los habitantes de la comunidad a una asamblea comunitaria;
- XIX. Impartir talleres de planeación con la finalidad de realizar un diagnóstico participativo y un programa de trabajo, para los grupos de desarrollo comunitario y visitas de seguimiento;
- XX. Realizar pláticas y talleres, en coordinación con instituciones gubernamentales y/o privadas, de acuerdo con los 7 ámbitos de atención comunidad diferente;
- XXI. Gestionar proyectos productivos para los grupos de Desarrollo Comunitario a través del área de Programa de Salud y Bienestar Comunitario del Sistema para el desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche;
- XXII. Beneficiar a las familias vulnerables con el programa de asistencia social alimentaria a personas en situación de emergencia o desastre;
- XXIII. Proteger los datos personales en poder de la coordinación;
- XXIV. Publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos; y
- XXV. Las demás que le confiera la Ley, este reglamento, el Director General, la Junta Directiva, y las demás disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables.

**ARTÍCULO 37.** Para el logro de sus objetivos y el buen desempeño de sus actividades, la coordinación contará con el apoyo del área de Programa de Salud y Bienestar Comunitario;

### CAPITULO XIII

#### DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN-UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ORGANISMO

**ARTÍCULO 38.** Son atribuciones del Coordinador de Planeación y Evaluación del S.M.D.I.F. Hopelchén:

- I. Realizar un diagnóstico de las comunidades en el Municipio de Hopelchén, a fin de detectar las necesidades reales de la población vulnerable, así como las carencias y fortalezas sociales de cada núcleo de población;
- II. Presentar programas y proyectos a la Dirección General, tendientes a solucionar la problemática que se detecte de los diagnósticos mencionados en la fracción anterior;
- III. Gestionar la vinculación del organismo con instituciones educativas y de asistencia social públicas o privadas, con el fin de establecer convenios de colaboración en beneficio de la población vulnerable para que ésta reciba capacitación y asistencia respecto de programas y proyectos productivos acorde a sus necesidades;
- IV. Evaluar las áreas de oportunidad en las que se requiera el crecimiento del personal del Organismo, presentando a la Dirección General las propuestas de cursos, talleres y programas de capacitación y superación personal, así como proyectos de profesionalización, a fin de lograr que en el aspecto laboral los empleados se encuentren en constante formación y actualización, de modo que el servicio al público sea de calidad;
- V. Integrar la programación Anual de trabajo y revisar los avances de la programación en los informes de actividades mensuales y trimestrales;
- VI. Elaborar e implementar estrategias de mejoramiento en la calidad y certeza de los servicios asistenciales que

- otorga el Organismo;
- VII.** Proponer estrategias y políticas asistenciales, que conlleven al fortalecimiento institucional;
  - VIII.** Garantizar la protección de los datos personales en poder de la coordinación; y
  - IX.** Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III y IV del Título Sexto de esta Ley, así como la correspondiente de la Ley General, y propiciar que las áreas o unidades administrativas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
  - X.** Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
  - XI.** Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
  - XII.** Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
  - XIII.** Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
  - XIV.** Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
  - XV.** Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
  - XVI.** Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
  - XVII.** Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
  - XVIII.** Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
  - XIX.** Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; y
  - XX.** Publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos;
  - XXI.** Las demás que señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente Reglamento, el Director General o la Junta Directiva.

#### CAPITULO XIV

##### DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ORGANISMO

**Artículo 39.-** Competen a la Coordinación de Atención a Personas con Discapacidad, por conducto de su Titular, las siguientes atribuciones:

- I.** Prestar servicios y dar atención a personas con discapacidad, dando prioridad a individuos en estado de abandono o que vivan en situación de pobreza extrema;
- II.** Promover la integración social, educativa y laboral de las personas con discapacidad, con igualdad de oportunidades, estableciendo políticas de coordinación con las dependencias de la administración pública de los tres niveles de gobierno y las organizaciones de la sociedad civil;
- III.** Impulsar la coordinación interinstitucional para mejorar y ampliar la cobertura de los programas de atención a las personas con discapacidad, con énfasis al medio rural;
- IV.** Conjuntar esfuerzos dentro del Consejo de discapacidad para contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad en el Municipio de Hopelchén;
- V.** Promover acciones que sirvan para mejorar la calidad de vida familiar, educativa, cultural, económica y laboral, de las personas con discapacidad;
- VI.** Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales relacionadas con las personas con discapacidad;
- VII.** Promover, el acceso a espacios públicos y al aire libre desplazamiento de las personas con discapacidad;
- VIII.** Promover el programa de credencialización como medio de identificación para las personas con discapacidad;
- IX.** Implementar campañas permanentes de sensibilización;
- X.** Gestionar y Orientar a las personas con discapacidad de escasos recursos, en la obtención de prótesis, órtesis, traslados y apoyos económicos;
- XI.** Canalizar a las personas con discapacidad para su debida atención en las instituciones públicas y privadas;
- XII.** Elaborar la Programación anual de trabajo correspondiente al área, revisar y entregar informes de actividades mensual y trimestralmente de los avances a la Coordinación de Planeación y Evaluación-Unidad de Acceso a la Información Pública del Organismo los primeros 3 días hábiles concluido el mes o trimestre;
- XIII.** Garantizar la protección de los datos personales en poder de la coordinación;
- XIV.** Publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos;

- y
- xv. Las demás que le confiera la Dirección General o expresamente le señalen las leyes o reglamentos vigentes.

**CAPITULO XV**  
**DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN DEL ORGANISMO**  
**(UBR).**

**Artículo 40.-** Son atribuciones del titular de la UBR (Hopelchén, Bolonchén, Ukum), las siguientes:

- I. Brindar servicio de terapias físicas de rehabilitación simple, en sus distintas fases como Electroterapia, Hidroterapia, Mecanoterapia, Estimulación Múltiple Temprana y de Lenguaje;
  - II. Implementar campañas de prevención de la discapacidad;
  - III. Detección temprana de personas con enfermedades físicas que causan una discapacidad;
  - IV. Canalizar pacientes al Centro de Rehabilitación y Educación Especial del Estado de Campeche u otra institución, para su valoración y atención;
  - V. Realizar visitas domiciliarias a las comunidades donde se detecten personas con discapacidad;
  - VI. Brindar pláticas de orientación y concientización a población abierta;
  - VII. Contribuir a la integración de las personas con discapacidad, a sus actividades de su vida diaria;
  - VIII. Garantizar la protección de los datos personales en poder de la coordinación;
  - IX. Elaborar la Programación anual de trabajo correspondiente al área, revisar y entregar informes de actividades mensual y trimestralmente de los avances a la Coordinación de Planeación y Evaluación-Unidad de Acceso a la Información Pública del Organismo los primeros 3 días hábiles concluido el mes o trimestre y al CREE;
  - X. Publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos;
- y
- XI. Las demás que designe la Ley, la Junta Directiva y el Director General.

**CAPITULO XVI**  
**DE LA COORDINACIÓN DE EVENTOS Y GRUPOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ORGANISMO.**

**Artículo 41.-** Corresponde al Titular de la Coordinación de Eventos y Grupos de Participación Ciudadana, las siguientes atribuciones:

- I. Difundir y promover los programas y actividades de Asistencia Social a cargo del Organismo;
  - II. Establecer los mecanismos de vinculación y comunicación con los diferentes medios de comunicación;
  - III. Asesorar, coordinar y supervisar a las diferentes Coordinaciones y Áreas, en la elaboración de proyectos de difusión y promoción de los distintos programas que se realizan;
  - IV. Establecer y mantener relaciones de colaboración con la Dirección de Comunicación Social del H. Ayuntamiento, así como con organismos no gubernamentales;
  - V. Llevar una estadística y un archivo de comunicados, gráficos de las giras, ruedas de prensa, entrevistas y actividades especiales realizadas por los servidores públicos del organismo;
  - VI. Difundir la agenda diaria de las actividades a realizar por parte del Patronato, invitar a los medios de comunicación a cubrir los eventos respectivos;
  - VII. Gestionar los equipos y herramientas para la organización de los eventos;
  - VIII. Garantizar la protección de los datos personales en poder de la coordinación;
  - IX. Elaborar la Programación anual de trabajo correspondiente al área, revisar y entregar informes de actividades mensual y trimestralmente de los avances a la Coordinación de Planeación y Evaluación-Unidad de Acceso a la Información Pública del Organismo los primeros 3 días hábiles concluido el mes o trimestre;
  - X. Diseñar y elaborar maquetas, logotipos, lonas, banners y demás publicidad para las actividades de la institución;
  - XI. Publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos;
- y
- XII. Las demás que señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente reglamento, el Director General o la Junta Directiva.

**CAPITULO XVII**

### DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR DEL ORGANISMO.

**Artículo 42.-** Son atribuciones del Coordinador de Atención al Adulto Mayor:

- I. Planear, dirigir, orientar y supervisar acciones que tengan como finalidad mejorar el nivel y la calidad de vida de la población adulta mayor en el Municipio;
- II. Prestar servicios y dar atención a los adultos mayores en estado de abandono y en pobreza extrema que soliciten apoyo del organismo;
- III. Propiciar las condiciones para un mayor bienestar físico y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;
- IV. Coordinar y supervisar las actividades de los programas de atención integral al adulto mayor;
- V. Propiciar el fortalecimiento de la autoestima y la estabilidad emocional de los adultos mayores a través de acciones ocupacionales y recreativas;
- VI. Aplicar modelos de atención gerontológica comunitaria que contribuya a mejorar las necesidades integrales del adulto mayor;
- VII. Promover entre la sociedad los derechos que garanticen la equidad en el trato y la atención a los adultos mayores;
- VIII. Garantizar la protección de los datos personales en poder de la coordinación;
- IX. Elaborar la Programación anual de trabajo correspondiente al área, revisar y entregar informes de actividades mensual y trimestralmente de los avances a la Coordinación de Planeación y Evaluación-Unidad de Acceso a la Información Pública del Organismo los primeros 3 días hábiles concluido el mes o trimestre;
- X. Publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos; y
- XI. Las demás que le confiera la Dirección General del Organismo y las disposiciones legales aplicables.

### CAPITULO XVIII

### DE LA COORDINACIÓN DE ÁREA MÉDICA DEL SISTEMA.

**Artículo.- 43.** Son atribuciones del Titular de la Coordinación de Área Médica, las siguientes:

- I. Promover la participación de la población en actividades de promoción de la salud y prevención de enfermedades;
- II. Brindar asistencia médica a las personas que requieran de estos servicios, en coordinación con las instituciones de salud de los diferentes niveles de gobierno, dándose prioridad a los sujetos vulnerables;
- III. Apoyar y coordinar los programas de salud que les sean encomendados por el organismo en coadyuvancia con las diversas instituciones de salud;
- IV. Orientar a las familias con padecimientos psicológicos y psiquiátricos; así como gestionar su traslado al Hospital Psiquiátrico de Campeche;
- V. Promover los programas de cirugía extramuros, en las comunidades del Municipio de Hopelchén (perifoneo, mantas, spot de radio, volantes, etc.);
- VI. Registrar los pacientes inscritos en los programas;
- VII. Garantizar la realización de los estudios preoperatorios solicitados;
- VIII. Integrar los expedientes clínicos;
- IX. Asistir a los pacientes y acompañantes (1 por persona), en el traslado, alimentación y hospedaje, el día de su valoración, cirugía y revisiones postoperatorias (si existe);
- X. Estar pendiente del paciente el día de su valoración, cirugía y revisiones postoperatorias (si existe), así como de las indicaciones y medicamentos del mismo;
- XI. Garantizar la protección de los datos personales en poder de la coordinación;
- XII. Elaborar la Programación anual de trabajo correspondiente al área, revisar y entregar informes de actividades mensual y trimestralmente de los avances a la Coordinación de Planeación y Evaluación-Unidad de Acceso a la Información Pública del Organismo los primeros 3 días hábiles concluido el mes o trimestre;
- XIII. Publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos; y
- XIV. Las demás que le designe la Ley, la Junta Directiva y el Director General.

**CAPITULO XIX****DE LA PROCURADURÍA AUXILIAR DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ORGANISMO.**

**Artículo 44.-** Con el objeto de representar a niñas, niños y adolescentes ante las diversas autoridades, defendiendo sus derechos y protegiéndolos en todos los aspectos velando por la integración familiar, funcionará en el S.M.D.I.F. Hopelchén, una Procuraduría Auxiliar de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiendo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y a su vez de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Hopelchén.

**Artículo 45.-** El Procurador Auxiliar de la Procuraduría Auxiliar será nombrado y removido por la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio con la aprobación del H. Ayuntamiento y del Procurador del Sistema Estatal en su caso.

**Artículo 46.-** La Procuraduría de Protección, en el ámbito de su competencia, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:
  - a) Atención médica y psicológica;
  - b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural;
  - c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;
- II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al
- III. Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- IV. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;
- V. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;
- VII. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes tres horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:
  - a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un Centro de Asistencia Social; y
  - b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Estatal de Salud. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente;
- VIII. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de

protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato al ministerio público y a la autoridad jurisdiccional competente.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.

Para la imposición de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes.

En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente;

- IX.** Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;
- X.** Asesorar a las autoridades estatales y municipales y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables;
- XI.** Proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;
- XII.** Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;
- XIII.** Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- XIV.** Garantizar la protección de los datos personales en poder de la coordinación;
- XV.** Elaborar la Programación anual de trabajo correspondiente al área, revisar y entregar informes de actividades mensual y trimestralmente de los avances a la Coordinación de Planeación y Evaluación-Unidad de Acceso a la Información Pública del Organismo los primeros 3 días hábiles concluido el mes o trimestre;
- XVI.** Publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos; y
- XVII.** Las demás que le señale la Ley, el presente Reglamento, el Director General, la Junta Directiva, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

## **CAPITULO XX**

### **DE LA SUBCOORDINACIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (PRODIFNNA) DEL ORGANISMO.**

**Artículo 47.-** Son atribuciones del Titular del PRODIFNNA las siguientes:

- I.** Dar atención a niñas, niños y adolescentes que viven o trabajan en la calle y que provienen de familias disfuncionales;
- II.** La prevención, atención y solución de problemas de farmacodependencia en coordinación con instituciones que atiendan problemas afines;
- III.** El Fomento y desarrollo de prevención social, orientadas a evitar la desintegración familiar;
- IV.** La instrumentación de actividades recreativas, en la que participe la familia con objeto de ayudar a la integración familiar;
- V.** Atender, orientar y tratar a las familias que presenten problemas de desajuste que pueda romper con el núcleo

- parental;
- VI. Promover, motivar y orientar sobre los servicios de Planificación Familiar a la comunidad y a la familia en particular;
  - VII. Orientar a niñas, niños y adolescentes sobre la prevención de los riesgos en salud;
  - VIII. Implementar programas para la prevención y atención integral del embarazo en adolescentes;
  - IX. Formar a niñas, niños y adolescentes, para la prevención de conductas antisociales;
  - X. Promover y difundir los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
  - XI. Proporcionar atención y orientación psicológica a niñas, niños, adolescentes y padres de familia;
  - XII. Brindar atención pedagógica que permita establecer diagnósticos integrales para identificar alguna problemática que presenten la niñas, niños y adolescentes y que afecte a su desempeño escolar;
  - XIII. Brindar capacitación a los padres de las niñas, niños y adolescentes que cuenta con becas otorgadas por el PRODIFNNA y público en general, en actividades que fortalezcan la economía familiar;
  - XIV. Fortalecer los vínculos familiares a través de talleres para padres;
  - XV. Garantizar la protección de los datos personales en poder de la coordinación;
  - XVI. Elaborar la Programación anual de trabajo correspondiente al área, revisar y entregar informes de actividades mensual y trimestralmente de los avances a la Coordinación de Planeación y Evaluación-Unidad de Acceso a la Información Pública del Organismo los primeros 3 días hábiles concluido el mes o trimestre;
  - XVII. Publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos; y
  - XVIII. Las demás que le confiera la Dirección General, la Junta Directiva, o expresamente le señalen las leyes, reglamentos o manuales vigentes.

**Artículo 48.-** Para el logro de sus objetivos y el buen desempeño de sus actividades, la coordinación contara con el apoyo de las siguientes temáticas: prevención de embarazo adolescente, explotación sexual infantil, trabajo infantil, habilidades para la vida, trabajo de orientación pedagógica (T.R.O.P.A.) y de fortalecimiento a la economía familiar.

## CAPITULO XXI DE LAS RELACIONES LABORALES CAPITULO ÚNICO

**Artículo 49.-** Las relaciones laborales, entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hopolchén, y sus trabajadores, se regirán por la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Municipio e Instituciones Descentralizados del Estado de Campeche (Sección Sindical de Hopolchén, Campeche).

**Artículo 50.-** Los trabajadores del Organismo estarán incorporados al régimen de seguridad social que corresponda a los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Hopolchén.

### **Transitorios**

**Artículo primero.** El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente a su aprobación y expedición por parte de los miembros integrantes de la Junta Directiva.

**Artículo segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento, subsistiendo vigentes los acuerdos, reglamentos y leyes que lo complementan.

---



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo CG/30/2020.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO PARA LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO, LAS COALICIONES Y EL TOPE MÁXIMO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba el tope máximo para los gastos de precampañas que podrán erogar los partidos políticos y las precandidaturas en conjunto, y en su caso, las coaliciones, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que se desglosa en montos totales según el tipo de la elección de que se trate, con base en el razonamiento expresado en las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo, conforme al Anexo único que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar y a la siguiente tabla:

TOPE MÁXIMO PARA GASTOS DE PRECAMPAÑA DE PARTIDO POLÍTICO Y LAS PRECANDIDATURAS EN SU CONJUNTO, O COALICIONES		
ELECCIÓN	MONTO ACTUALIZADO DE TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA	20% TOPE PARA GASTOS DE PRECAMPAÑA
Gubernatura:	\$12,423,657.80	\$2,484,731.56
Diputaciones locales:	\$526,581.69	\$105,316.34
Presidencia, regidurías y sindicaturas del Ayuntamiento de Campeche:	\$3,159,490.12	\$631,898.02
Presidencia, regidurías y sindicaturas del Ayuntamiento de Carmen:	\$2,632,908.43	\$526,581.69
Presidencias, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos de Calakmul, Calkiní, Candelaria, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo:	\$526,581.69	\$105,316.34
Presidencias, regidurías y sindicaturas de las Juntas Municipales del Estado:	\$351,054.45	\$70,210.89

**SEGUNDO:** Se aprueba el tope máximo para la obtención del apoyo de la ciudadanía que podrán erogar las y los aspirantes a candidaturas independientes, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que se desglosa en montos totales según el tipo de la elección de que se trate, con base en el razonamiento expresado en la Consideración XIX del presente Acuerdo, conforme al Anexo Único que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar y a la siguiente tabla:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"  
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"

Acuerdo CG/30/2020.

TOPE MÁXIMO PARA GASTOS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES		
ELECCIÓN	TOPE PARA GASTO DE PRECAMPAÑA DE PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	10% TOPE PARA GASTOS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA
Gubernatura:	\$2,484,731.56	\$248,473.16
Diputaciones locales:	\$105,316.34	\$10,531.63
Presidencia, regidurías y sindicaturas del Ayuntamiento de Campeche:	\$631,898.02	\$63,189.80
Presidencia, regidurías y sindicaturas del Ayuntamiento de Carmen:	\$526,581.69	\$52,658.17
Presidencias, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos de Calakmul, Calkiní, Candelaria, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo:	\$105,316.34	\$10,531.63
Presidencias, regidurías y sindicaturas de las Juntas Municipales del Estado:	\$70,210.89	\$7,021.09

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en el razonamiento expresado en la Consideración XXI del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo para conocimiento del Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos señalados en la Consideración XXI del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos y demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XXI del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo CG/30/2020.

los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXI del presente documento.

**SÉPTIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 13ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.**

*“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"  
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"

**ANEXO ÚNICO**

**TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.**

**TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA, Y EN SU CASO, TOPE MÁXIMO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.**

CÁLCULO DEL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA				PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021	
				PARTIDOS Y LAS PRECANDIDATURAS EN CONJUNTO O COALICIONES	ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES,
ELECCIÓN	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA 2014-2015 (A)	INFLACIÓN INPC (26.38%) (B)	MONTO ACTUALIZADO (A+B)	(20%) TOPE DE PRECAMPAÑA	(10%) TOPE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA
Gubernatura	\$9,830,398.65	\$2,593,259.16	\$12,423,657.80	\$2,484,731.56	\$248,473.16



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"  
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



**TOPES DE GASTOS DE PRECampaña DE DIPUTACIONES LOCALES, PRESIDENCIAS, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR MAYORÍA RELATIVA, Y EN SU CASO, TOPE MÁXIMO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.**

				PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021	
CÁLCULO TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECampaña				PARTIDOS Y LAS PRECANDIDATURAS EN CONJUNTO O COALICIONES	ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
ELECCIÓN	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018 (A)	INFLACIÓN INCP (12.49%) (B)	MONTO ACTUALIZADO (A+B)	(20%) TOPE DE PRECampaña	(10%) TOPE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA
Diputaciones locales:	\$468,114.22	\$58,467.47	\$526,581.69	\$105,316.34	\$10,531.63
Presidencia, regidurías y sindicaturas del Ayuntamiento de Campeche:	\$2,808,685.32	\$350,804.80	\$3,159,490.12	\$631,898.02	\$63,189.80
Presidencia, regidurías y sindicaturas del Ayuntamiento de Carmen:	\$2,340,571.10	\$292,337.33	\$2,632,908.43	\$526,581.69	\$52,658.17
Presidencias, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos de Calakmul, Calkiní, Candelaria, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo:	\$468,114.22	\$58,467.47	\$526,581.69	\$105,316.34	\$10,531.63
Presidencias, regidurías y sindicaturas de las Juntas Municipales del Estado:	\$312,076.14	\$38,978.31	\$351,054.45	\$70,210.89	\$7,021.09



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"  
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



Acuerdo No. CG/31/2020.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, RELATIVO AL OFICIO INE/OIC/UAJ/0106/2020 DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba el Proyecto de Resolución que presenta la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo JGE/22/2020 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL OFICIO INE/OIC/UAJ/0106/2020 DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", relativo a la denuncia anónima interpuesta a través del Sistema Electrónico de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, con número de folio 20200710113715588, integrada en el expediente INE/OIC/CA-A/51/2020, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con fundamento en el artículo 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se desecha de plano la queja anónima presentada mediante oficio INE/OIC/UAJ/0106/2020 de fecha 15 de julio de 2020, signado por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, relativo a la denuncia interpuesta a través del Sistema Electrónico de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, con número de folio 20200710113715588, integrada en el expediente INE/OIC/CA-A/51/2020, por actualizarse la hipótesis prevista por el artículo 42, fracciones I, II y III, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con el artículo 602, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, toda vez que no se cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos para la procedencia del procedimiento sancionador ordinario, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

**TERCERO:** Se aprueba remitir a la Auditoría Superior del Estado de Campeche, el oficio INE/OIC/UAJ/0106/2020 de fecha 15 de julio de 2020, signado por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, relativo a la denuncia interpuesta a través del Sistema Electrónico de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, con número de folio 20200710113715588, para su conocimiento, y para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones XXI, XXII y XXIII del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo a la Auditoría Superior del Estado de Campeche, mediante oficio dirigido al Auditor Superior del Estado, el cual puede ser remitido vía electrónica a la cuenta de correo electrónico [asecam@asecam.gob.mx](mailto:asecam@asecam.gob.mx), anexando el oficio INE/OIC/UAJ/0106/2020 de fecha 15 de julio de 2020, signado por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, relativo a la denuncia interpuesta a través del Sistema Electrónico de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, con número de folio 20200710113715588; lo anterior, en términos del artículo 2, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones XXI, XXII y XXIII del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informe el presente Acuerdo para conocimiento del Tribunal Electoral del Estado *de Campeche*, mediante oficio remitido vía electrónica al correo oficial, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XXIII del presente documento.

**SEXTO:** Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento de la Dirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XXIII del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones de la I al XXIII del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento, cumplimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en el razonamiento expresado en la Consideración XXIII del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expresados en las Consideraciones del I al XXIII del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 13ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL. - MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL. - RÚBRICAS.**

*Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales.*

---



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”



Acuerdo CG/32/2020.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA QUE EL DISEÑO, PROGRAMACIÓN, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, SE REALICE CON EL APOYO DE UN TERCERO, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 338, NUMERAL 5, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueba que el diseño, programación, instalación e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), que se utilizará para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, se realice con el apoyo de terceros, de conformidad con el *“DICTAMEN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES COTAPREP, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE NO CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, CAPACIDAD Y PERSONAL TÉCNICO PARA EL DISEÑO, PROGRAMACIÓN, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 338, NUMERAL 5, Y 346, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y SU ANEXO 13, DENOMINADO “LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP)”*, mismo que se adjunta el presente documento como Anexo Único, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, de conformidad con el artículo 338, numeral 5, en concordancia con el Anexo 13, del Reglamento de Elecciones denominado “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expresados en las Consideraciones del I al XVII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, y a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en el razonamiento expresado en la Consideración XVII del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) para conocimiento del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento al numeral 33, punto 5 del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, denominado “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)”, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informe el contenido del presente Acuerdo al Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), para su conocimiento y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"  
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



### Acuerdo CG/32/2020.

Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expresados en las Consideraciones del I al XVII del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expresados en las Consideraciones del I al XVII del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 13ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



## ANEXO ÚNICO

**DICTAMEN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES COTAPREP, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE NO CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, CAPACIDAD Y PERSONAL TÉCNICO PARA EL DISEÑO, PROGRAMACIÓN, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 338, NUMERAL 5, Y 346, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y SU ANEXO 13, DENOMINADO "LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP)".**

## ANTECEDENTES

1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares conocido por sus siglas como "PREP" es el mecanismo de información electoral previsto en la Ley de Instituciones, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación a través de Internet de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el IEEC, teniendo como objetivo el de informar veraz, oportuna y públicamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del IEEC, partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía. -----
2. El objetivo del Reglamento de Elecciones en el apartado del Programa de Resultados Electorales Preliminares, es el de establecer las bases y los procedimientos generales a los que se debe de sujetar el IEEC para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. -----
3. Con fundamento en las modificaciones al Reglamento de Elecciones, aprobadas por el Consejo General a través del Acuerdo INE/CG565/2017 el 22 de noviembre del 2017, el artículo 338, numerales 4, 5 y 6 del citado reglamento, establece la posibilidad de que los Organismos Públicos Locales (OPL) puedan auxiliarse de terceros para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), de acuerdo con su capacidad técnica y financiera, debiendo dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable. El OPL, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, será el responsable de la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que rigen el PREP tratándose de elecciones locales, además de la elaboración de documentos que permitan proporcionar consideraciones mínimas con las que debe cumplir, en su caso, EL PROVEEDOR. -----
4. El Programa de Resultados Electorales Preliminares en referencia al artículo 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones (RE), en el que se establece que el Instituto



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



Nacional Electoral (INE) dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que lleven a cabo los Organismos Públicos Locales (OPL).-----

5. Por otra parte, en el numeral 33, fracción 2 del Anexo 13 del RE, se establece que los OPL deberán remitir al Instituto, en los plazos especificados, informes mensuales sobre el avance en la implementación y operación del PREP, previa aprobación por la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.
6. Por lo anterior, la Unidad Técnica de Servicios de Informática de la Secretaría Técnica del Instituto Nacional Electoral actualizó el formato de Informe mensual sobre el avance en la implementación del PREP, el cual tiene como propósito ser un marco de referencia que facilite a los OPL el reporte del avance de los trabajos de implementación del Programa.-----
7. Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto electoral del Estado de Campeche, Acuerdo CG/12/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNA A LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) QUE OPERARÁ PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 339, NUMERAL 1, INCISO A), DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. En el numeral CUARTO del presente acuerdo: Se aprueba que la Instancia Interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), que operará para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, se extinga en el momento que concluya su función y sus actividades para las que fue designada, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en el razonamiento expresado en la Consideración XIII del presente Acuerdo.-----
8. Bajo este marco normativo, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC), en su Capítulo Segundo, de la información de los resultados, en su marco normativo de Artículos 1, párrafo primero, 3, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250, fracción I, VIII, y XI, 251, fracción I, 253, 254, 255, 256, párrafo primero, 257, fracción IV, 275, 276, 277, 278, fracciones I, II, XIII, XXI, XXXI y XXXVII, 280, fracciones XVII y XX, 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, 288, fracción XII, 345, fracciones I, II y III, 544, 545, 546, 547, y 548, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, otorga facultades expresas a la Unidad de Tecnologías Sistemas y Cómputo como responsable de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al artículo 354, numeral 1 del RE.-----



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



9. Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto electoral del Estado de Campeche, Acuerdo CG/31/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL OFICIO INE/UNICOM /3024/2020 REMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO AL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (COTAPREP), QUE OPERARÁ PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021". Con base en la fracción TERCERA del presente acuerdo: Se aprueba la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), con las siguientes personas: CC. Eldamira Buenfil Alpuche, Israel Manuel Cambranis Gómez, Guadalupe del Carmen Cu Balan, Carlos Eduardo Uc Ríos, Romelia Merodio Ortegon y al Maestro Eddy Alberto Calderón Vázquez, Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien fungirá como Secretario Técnico, en los términos de los Anexos Uno, Dos y Tres, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.-----

#### MARCO LEGAL

- I. **Artículos 41 base V, primer párrafo, apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que se tienen aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar. -----
- II. **Artículo 24 base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tiene aquí por reproducido, en la parte conducente, como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar. -----
- III. **Artículo 276 de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**. La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, es un órgano técnico adscrito a la Presidencia, responsable de implementar y operar los Programas de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos del Instituto Electoral, de acuerdo con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional. y en cumplimiento de sus atribuciones es la responsable directa de todas las actividades informáticas y de cómputo implementando los sistemas y dispositivos necesarios para el mejor funcionamiento de todos los órganos y áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como lo señala el artículo 276, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche que cita "Asimismo, esta área será la responsable directa de todas las actividades informáticas y de cómputo implementando los sistemas, plataformas y dispositivos técnicos y tecnológicos necesarios para el mejor funcionamiento de todos los órganos y unidades administrativas del Instituto Electoral; asimismo deberá de rendir los informes trimestrales y anuales ante la Junta General Ejecutiva, para su posterior conocimiento al Consejo General. En caso de que dicha función sea delegada por el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



Instituto Nacional deberá proponer al Consejo General los lineamientos y los documentos necesarios para implementar y ejecutar el Programa de Resultados Preliminares o de Conteos Rápidos del Instituto Electoral siendo el responsable de la operatividad y funcionalidad de los citados Programas, sometiendo a la consideración del Consejo General. Asimismo, esta área será la responsable directa de todas las actividades informáticas y de cómputo implementando los sistemas, plataformas y dispositivos técnicos y tecnológicos necesarios para el mejor funcionamiento de todos los órganos y unidades administrativas del Instituto Electoral; asimismo deberá de rendir los informes trimestrales y anuales ante la Junta General Ejecutiva, para su posterior conocimiento al Consejo General. -----

**IV. Artículo 546 de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** El Instituto Nacional emitirá los formatos, reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetará el Instituto Electoral. En caso de que sea delegada esta función por parte del Instituto Nacional al Instituto Electoral, se hará conforme a las disposiciones que emita el Consejo General de este último. El Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo (Ahora Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo) del Instituto Electoral será la responsable de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto correspondiente a las elecciones del Estado. -----

#### CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos y juntas municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero y Apartado C y 116, norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

2. Que con fecha 11 de noviembre de 2020, en la reunión extraordinaria de trabajo del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares COTAPREP, le fue solicitado al Secretario Técnico y Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del IEEC, a elaborar el "Diagnóstico de Tecnologías del IEEC" mediante opinión técnica para determinar si el Instituto Electoral del Estado de Campeche cuenta con las capacidades que permitan implementar y operar el PREP a través de sus propios sistemas informáticos por sí mismos, o resulta más conveniente llevar a cabo el PREP a través de terceros, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Elecciones y en su Anexo 13 del Programa de Resultados Electorales Preliminares, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.-----
3. Que con fecha 11 de noviembre de 2020 y mediante oficio PREP / UTSC / 013 / 2020 denominado "**Diagnóstico de Tecnologías del IEEC**" dio cuenta el Secretario Técnico Mtro. Eddy Alberto Calderón Vázquez, quien además es Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; de lo solicitado por el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares COTAPREP.-----
4. Qué con fundamento en el oficio PREP / UTSC / 013 / 2020 denominado "**Diagnóstico de Tecnologías del IEEC**" elaborado por la Unidad de Tecnologías de Sistemas y Cómputo; se reunió el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares COTAPREP el día 13 de noviembre de 2020, para que con se ejecute el análisis y valoración acorde a lo establecido en la Sección IV del Sistema Informático de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en relación al Artículo 346 del RE, numeral 1, cita "El Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá cumplir las etapas mínimas señaladas en el Anexo 13 de este Reglamento", siempre que se ajusten a las disposiciones establecidas en los lineamientos y sean adecuados para cumplir con los objetivos, del diagnóstico, en el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



que se establecen las condiciones de las Tecnologías de Información en el Instituto Electoral del Estado de Campeche. Así mismo, y dadas las condiciones señaladas a lo largo de cinco apartados de las TI en las que se han agrupado los puntos del diagnóstico: Evaluación de la Infraestructura Física y Tecnológica (Hardware), Evaluación de las Aplicaciones (Software), Evaluación de Seguridad, Evaluación de Recursos Humanos y Sistemas Informáticos, se ha concluido que **NO existen las condiciones adecuadas para que el Instituto Electoral del Estado de Campeche pueda implementar y operar el PREP a través de sus propios sistemas informáticos por sí mismos, dado que no se cuenta con las capacidades técnicas, ni de personal técnico para afrontar por sus propios medios el desarrollo del sistema informático PREP.** Resulta particularmente importante de señalar, que adicionalmente a la falta de los recursos técnicos anteriormente señalados, se dispone de muy poco tiempo, previo al previo al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para contratar, capacitar y certificar un área de desarrollo de software con el personal con la experiencia y conocimientos suficientes para hacer el desarrollo del sistema informático que cumpla con todos los requerimientos establecidos, así como el alto costo que involucraría para el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la inversión para adquirir toda la infraestructura tecnológica que se necesita, igualmente, las herramientas de desarrollo de software y equipos de seguridad que permita cumplir en su totalidad los requerimientos establecidos en los Lineamientos. Por lo anteriormente señalado, se concluye que resulta más conveniente llevar a cabo el PREP a través de terceros. -----

5. Que con fecha 17 de noviembre de 2020, mediante oficio PREP / UTSC / 015 / 2020 y en cumplimiento a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) al Título IV titulado "Del Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP de las Elecciones Locales", al Capítulo Único Consideraciones Generales, en lo relativo al numeral 32 donde los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento del presente Anexo y remitir al Instituto la evidencia de ello, y al numeral 33 para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al Instituto, en los plazos especificados y por el medio establecido; hago entrega a lo señalado en el numeral 5, "Documento por el que se determina que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero", que incluye los anexos OF-015-2020 PREP 01. OFICIO Apoyo de un Tercero, OF-015-2020 PREP 02. Diagnóstico de Tecnologías Dictamen Apoyo de un Tercero y OF-015-2020 PREP 03. ANTEPROYECTO Apoyo de un tercero. Se dio cuenta a la Coordinación General de la Unidad Técnica de Informática del INE del presente proyecto de dictamen para su aprobación; para que llevé a cabo la revisión y análisis de los documentos. -----
6. Que con fecha 20 de noviembre de 2020 y mediante Oficio INE / UNICOM / 3435 / 2020, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por medio de su Coordinador General Mtro. Jorge Humberto Torres Antuñano, cita "Al respecto, con fundamento en el artículo 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones (RE), en el que se establece que el INE dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que lleven a cabo los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



Organismos Públicos Locales, me permito hacer de su conocimiento que, éstos se tienen por recibidos y, derivado de la revisión y análisis de los mismos, **no se generaron observaciones, toda vez que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 338, numeral 5 del RE en el que se establece que para la implementación y operación del PREP, los OPL podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera;** sin embargo, continuará el seguimiento a las actividades que el IEEC realice en la materia", se dio continuación a los trabajos señalados.-----

7. Que como resultado del "**Diagnóstico de tecnologías del IEEC**" se recomienda establecer un procedimiento de licitación que asegure que el proveedor adjudicado, cumpla no solo con lo establecido en los Lineamientos del PREP, sino que tenga probada experiencia en el desarrollo de sistemas informáticos y que podrá en su caso contar con la especialización en el diseño, instalación e implementación de programas de resultados electorales preliminares (PREP). Se deberá también acreditar que ha cumplido a cabalidad los contratos de diseño, instalación e implementación de desarrollo de aplicaciones informáticas, entre ellos sistemas de información y aplicativos web y móviles entre otros donde haya participado y que además deberá cumplir en la solución ofertada con lo establecido en los procedimientos establecidos en los lineamientos del PREP. -----

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE**

#### DICTAMEN TÉCNICO

**PRIMERO.** En base a la facultad que tiene el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al artículo 346, Sección IV, Del Sistema Informático de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Reglamento de Elecciones, El Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares COTAPREP, dictamina que la implementación y operación del PREP deberá ser a través de un tercero y estos deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos y ser adecuados para cumplir con los objetivos del PREP. -----

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares COTAPREP, de cuenta del presente Dictamen Técnico a la Presidencia del Consejo General, para lo conducente.-----

**TERCERO:** En su oportunidad se someta a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su consideración y aprobación. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, 23 de noviembre de 2020.

# SECCIÓN JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

**Nombre:** Israel Pérez Vargas (Denunciante)

En el Toca 01/20-2021/0079, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/10-2011/20088 instruida a ANACARSIS CABRERA PÉREZ, por el delito de ROBO EN PANDILLA, esta Sala Penal con fecha de hoy *dieciocho de noviembre de dos mil veinte*, dicto un acuerdo en su parte conducente dice:

“...*VISTO:* Con el oficio 188/PRE/20-2021, signado por el Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual comunica que la magistrada Maestra Alma Isela Alonzo Bernal estará comisionada durante el periodo comprendido del 16 al 25 de noviembre del año en curso, a participar en la “Especialización en técnicas para la investigación de Feminicidios. Guía para la coordinación eficaz entre actores de la investigación”, y es con el oficio 189/PRE/20-2021, signado por el Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual se comunica que Licenciada Silvia Eugenia De Fátima Osorno Magaña, se hará cargo del despacho de la magistrada Maestra Alma Isela Alonzo Bernal durante el periodo comprendido del 16 al 25 de noviembre del presente año y con el oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio público en contra de la Sentencia Absolutoria de veinticuatro de junio de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/10-2011/20088, instruida a Anacarsis Cabrera Pérez, por el delito de Robo en pandilla, consecuentemente. Se Provee: 1).- En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original en dos tomos remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/20-2021/79; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. 2).- Por otra parte, se tiene como Defensor del Acusado

al de oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. 3).- Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese a la Acusado, Defensor, Ministerio Público y Denunciante para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, A LAS DIEZ HORAS. 4).- Asimismo, prevéngase al Ministerio Público que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. 5).- Gírese los despachos correspondientes al Juez Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Escárcega a fin de que por medio del personal a su cargo, notifique el presente proveído a:

- El Acusado Anacarsis Cabrera Pérez, con domicilio en Calle 43 por 12 sin número, Colonia Fertimex, Escárcega, Campeche.
- Y/O por conducto de su fiador Jorge Hugo Martínez Laines, con domicilio en calle 44 por 15 y 17, Colonia Benito Juárez, Escárcega, Campeche.

Asimismo se solicita a la autoridad auxiliadora que deberá prevenir al antes mencionado para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación, proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que en la inteligencia de no realizar manifestación alguna, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal de conformidad a lo que se establece en el numeral 92 párrafo segundo del ordenamiento procesal penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado con una anticipación mínima de dos días hábiles a la celebración de la audiencia y debiendo precisar el día y hora en que llevó a cabo lo ordenado por esta segunda instancia. De igual manera, se solicita que en el caso de que, al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde. 6).- Y observándose en autos que desde primera instancia el

denunciante Israel Pérez Vargas ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, para ello remítase a dicha autoridad al correo electrónico [periódico.oficial@campeche.gob.mx](mailto:periódico.oficial@campeche.gob.mx) del acuerdo dictado con esta fecha, y aparte hagase saber al denunciante que en caso de no comparecer no se les aplicará multa alguna, puesto que no es parte apelante. 7).- Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. 8).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Licenciada Silvia Eugenia De Fatima Osorno Magaña y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 416/20-2021/1P-I y el expediente original 0401/10-2011/20088 en dos tomos, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.” SIC.**

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

**ATENTAMENTE:** San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de noviembre de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

**Nombre:** Ángel Martin Escobar Petrikauski (Denunciante)

En el Toca 01/20-2021/0084, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Acusado y Defensor en contra de la Sentencia Condenatoria de veintinueve de noviembre de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00490 instruida a CARLOS ALBERTO RÍOS CRUZ, por los delitos de ROBO DE USO Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, esta Sala Penal con fecha de hoy veinte de noviembre de dos mil veinte, dicto un acuerdo en su parte conducente dice:

“VISTO: Con el oficio 188/PRE/20-2021, signado por el Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual comunica que la magistrada Maestra Alma Isela Alonzo Bernal estará comisionada durante el periodo comprendido del 16 al 25 de noviembre del año en curso, a participar en la “Especialización en técnicas para la investigación de Femicidios. Guía para la coordinación eficaz entre actores de la investigación”, y es con el oficio 189/PRE/20-2021, signado por el Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual se comunica que Licenciada Silvia Eugenia De Fatima Osorno Magaña, se hará cargo del despacho de la magistrada Maestra Alma Isela Alonzo Bernal durante el periodo comprendido del 16 al 25 de noviembre del presente año y con el oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio público, Acusado y Defensor en contra de la Sentencia condenatoria de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00490, instruida a Carlos Alberto Ríos Cruz, por los delitos de Robo de uso y daño en propiedad ajena a titulo culposo, consecuentemente.

Se Provee: 1).- En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original en dos tomos remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/20-2021/84; hecho lo anterior, acúsese recibo al inferior remitente.-2).- Por otra parte, se tiene como Defensor del Acusado al de oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones.-

3).- Atendiendo a lo que establece el ordinal 372,

74 y 75 del mencionado código cítese a la Acusado, Defensor, Ministerio Público y Denunciantes para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, A LAS ONCE HORAS.-

4).- Asimismo, prevéngase al Ministerio Público y Defensa que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.-5).- Observándose en autos que desde primera instancia el denunciante Ángel Martín Escobar Petrikauski ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, para ello remítase a dicha autoridad al correo electrónico [periodico.oficial@campeche.gob.mx](mailto:periodico.oficial@campeche.gob.mx) del acuerdo dictado con esta fecha, y aparte hagase saber a los denunciantes que en caso de no comparecer no se les aplicará multa alguna, puesto que no son parte apelante.-6).- Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.---7).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Licenciada Silvia Eugenia De Fatima Osorno Magaña y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 2261/19-2020/1P-I y el expediente original 0401/13-2014/00490 en dos tomos, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciado, Jorge Aurelio Maldonado

Lozano. Doy fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de noviembre de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL**

**ZOILA ESTHER LORIA ESCAMILLA**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

EN EL EXPEDIENTE 35/19-2020/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PLENARIO DE POSESIÓN PROMOVIDO POR LA C. ALMA LETICIA HERNÁNDEZ PACHECO, APODERADA LEGAL DE TERESITA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ GARCÍA EN CONTRA DE ZOILA ESTHER LORIA ESCAMILLA ; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; 2).- y con el escrito de la Licenciada Elda Estela Sánchez Canto a través del cual solicita se declare la ignorancia del domicilio de la demandada.- EN CONSECUENCIA; SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentada a la Licenciada Elda Estela Sánchez Canto con su memorial de cuenta; en atención a lo solicitado por la ocursoante y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de la C. Zoila Esther Loria Escamilla, amén que no pudo ser emplazada a juicio en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA C. ZOILA ESTHER LORIA ESCAMILLA** , sirviendo de

ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

Época: Décima Época  
Registro: 2010769

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.)

Página: 3318

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria

prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.-

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Es por ello que se ordena emplazar a ZOILA ESTHER LORIA ESCAMILLA a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto de data cuatro de octubre del dos mil diecinueve, a costa de la promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole

del conocimiento a la demandada que se les concede el término de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

“... JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, 2).- con el escrito de la Licenciada Elda Estela Sánchez Canto, a través de la cual da cumplimiento a la prevención.

EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentada a la Licenciada Elda Estela Sánchez Canto, con su escrito de cuenta, dando debido cumplimiento a la prevención que se hiciera mediante proveído de fecha veinticinco de septiembre del dos mil diecinueve, y observándose de la documentación exhibida por el ocursoante que de la resolución que decreta el divorcio, y la situación en la que quedan los divorciantes nada se decide en cuanto a bienes teniéndose como celebrado bajo el régimen de separación de bienes el matrimonio que se disuelve; en tal circunstancia, la suscrita juzgadora procede a admitir la demanda planteada por la ocursoante, señalando que con todo lo anteriormente expuesto dentro de los presentes autos y con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 271, 272 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTA.

2).- En tal virtud, tórnese los presentes autos a la Central de Actuarios de este Tribunal para efecto que se sirvan notificar y emplazar a juicio a ZOILA ESTHER LORIA ESCAMILLA, en el predio ubicado en LA CALLE 2, MANZANA 23, LOTE 24, ENTRE CALLES 3 Y 5, DEL FRACCIONAMIENTO RAMON ESPINOLA BLANCO, CÓDIGO POSTAL 24085, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. Háciendole entrega de las copias simples de la demanda, haciéndole de su conocimiento que los documentos anexos al escrito inicial exceden más de 25 fojas, mismos que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este juzgado para que se instruya de ellas y hacerle del conocimiento que se le concede el lapso de SEIS DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada de este proveído, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.-

3).- Toda vez que el expediente PRINCIPAL de la señalada causa, excede de ciento cincuenta fojas útiles

(150) y para facilitar su manejo fórmese SEGUNDO CUADERNO por duplicado y márquese con el mismo número del expediente principal, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1371 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

4).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.--NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/RVCA/BAHA...”

2).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LICENCIADA MARIA EVANGELINA NOH NAAL, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 92/12-2013/3P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**AL ACUSADO JOSUE APATRICIO SAMPIERE y/o JOSUE APARICIO SEGURA y/o ARSENIO JOSUE APARICIO**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de ACUSADO JOSUE APATRICIO SAMPIERE y/o JOSUE APARICIO SEGURA y/o ARSENIO JOSUE APARICIO y otros por considerarlo probable responsable del delito de encubrimiento en pandilla la C. Juez dictó un auto el día once de noviembre de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

(“... En relación al acusado JOSUE APATRICIO SAMPIERE y/o JOSUE APARICIO SEGURA y/o ARSENIO JOSUE APARICIO, siendo que no obra

domicilio conocido en el cual pueda ser notificado, la que esto suscribe de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena citarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle de conocimiento que el día:

- VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE HORAS.-

Deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del CE.RE.SO, con una identificación oficial que contenga fotografía, con la finalidad de que en audiencia pública se le haga del conocimiento el estado procesal de la causa que se le instruye y asimismo, proporcione un domicilio cierto y conocido en esta ciudad donde pueda oír y recibir notificaciones; apercibido que en caso de no presentarse, se procederá conforme a derecho corresponda, esto sin perjuicio de lo que le pueda causar la determinación que tome este órgano jurisdiccional.-

En razón de ello, se deja a reserva de continuar con la secuela del proceso hasta en tanto se obtengan los resultados de lo señalado líneas arriba (...).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese AL ACUSADO JOSUE APATRICIO SAMPIERE y/o JOSUE APARICIO SEGURA y/o ARSENIO JOSUE APARICIO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 19 de noviembre de 2020.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal

por la M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A LA C. ANA MÉNDEZ DE LA FUENTE Y/O ANA MÉNDEZ FUENTES**

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente No. 152/1989-1990, instruida en la averiguación del delito de HOMICIDIO Y ENCUBRIMIENTO, denunciado por ANA MÉNDEZ DE LA FUENTE Y/O ANA MÉNDEZ FUENTES y del que aparece como probable responsable ELIDE ANTONIO IGNACIO.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE, A TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

VISTOS: Con el oficio SEGOB/DRPPyC/0599/2020, firmado por la LICENCIADA PAOLA MICHELINE JUSTINIANO APOLINAR, Subdirectora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a través del cual informa que NO se encontró registrado domicilio en ese Despacho Registral de la C. ANA MÉNDEZ DE LA FUENTE Y/O ANA MÉNDEZ FUENTES, en consecuencia. SE PROVEE:

*PRIMERO:* Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.-

*SEGUNDO:* Ahora bien en virtud de lo anterior, habiéndose agotado los medios legales correspondientes, y siendo que es el único domicilio proporcionado por la denunciante ANA MÉNDEZ DE LA FUENTE Y/O ANA MÉNDEZ FUENTES, al momento de rendir su denuncia y con el que cuenta esta autoridad para notificarle,

motivo por el cual y no dejar ilusoriados los derechos de la misma, esta autoridad en términos de lo establecido por el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, considera conveniente notificar mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial a la citada denunciante el proveído de fecha veintiuno de Agosto del presente año, donde se decreta el sobreseimiento por prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa penal a los acusados ELIDE ANTONIO IGNACIO y CARLOS MANUEL PÉREZ MISS, por el delito de HOMICIDIO denunciado por la C. ANA MÉNDEZ DE LA FUENTE Y/O ANA MÉNDEZ FUENTES.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el proveído de fecha de fecha veintiuno de agosto del presente año.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTIUN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTOS: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, consecuentemente SE ACUERDA 1.- *En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.*

2.- *En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominará JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.*

3.- *Y en tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.-*

4.- *Ahora bien, en virtud de que mediante determinación de 08 de junio de 1990, emitida por el Tribunal de Alzada se libró orden de reaprehensión en contra de ELIDE ANTONIO IGNACIO Y CARLOS MANUEL PÉREZ MISS, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad a lo que disponen los numerales 94,95,97 del Código Penal del Estado vigente al momento de los hechos, en razón de que el delito por el cual se libró orden de reaprehensión en contra de ELIDE ANTONIO IGNACIO Y CARLOS MANUEL PÉREZ MISS, es el de HOMICIDIO, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los artículos 267, 285 en relación con el 11 fracción I, II y III, t. 376 fracción V del Código Penal del Estado de Campeche en vigor al momento de cometerse los hechos, denunciado por la C. ANA MÉNDEZ DE LA FUENTE y/o ANA MÉNDEZ FUENTES, en agravio a quien en vida respondiera al nombre de D.P.L., se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir ha quedado sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, observándose que la sanción a imponer*

por el delito de HOMICIDIO previsto en el artículo 285 del Código Penal del estado vigente al momento de los hechos es de (20) VEINTE a (40) CUARENTA años por lo que la media aritmética de esta sanción es de (30) TREINTA AÑOS; y hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la orden de reaprehensión librada por la autoridad de segunda instancia, el 08 de junio de 1990, y ha transcurrido (30) TREINTA AÑOS, (02) DOS MESES y (13) TRECE DÍAS, por lo tanto SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en cuanto a los acusados ELIDE ANTONIO IGNACIO Y CARLOS MANUEL PÉREZ MISS, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de esta en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la orden de reaprehensión librada por la Sala Penal, en contra de ELIDE ANTONIO IGNACIO Y CARLOS MANUEL PÉREZ MISS, en el oficio número 3199.

5.- Cítese a la denunciante la C. ANA MÉNDEZ DE LA FUENTE y/o ANA MÉNDEZ FUENTES, para que se le notifique el presente proveído, la cual deberá de comparecer ante las instalaciones de este Juzgado Primero del Ramo Penal, el día 25 de Septiembre de 2020 a las 11:00 HORAS, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, debiéndose apercebir a la denunciante la C. ANA MÉNDEZ DE LA FUENTE y/o ANA MÉNDEZ FUENTES que de NO comparecer en la fecha y hora antes señalada, se les aplicará una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y actualización es de \$86.88 (son: ochenta y cuatro pesos 60/100 MN), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con el artículo 37 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,606.40 (son dos mil seiscientos seis pesos 40/100 M.N.).

6.- Por último, una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. --

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA

PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar ANA MÉNDEZ DE LA FUENTE Y/O ANA MÉNDEZ FUENTES, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 19 de noviembre de 2020.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A LA C. NOEMÍ CONCEPCIÓN QUIME LEÓN**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

En el expediente No. 0401/12-2013/01094, instruida en la averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por CANDELARIA QUIME LEON y del que aparece como probable responsable JESUS ANTONIO DZIB NOVELO.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE, A DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

VISTOS: Con el oficio UCC-0302-2020, signado por la MAFH. MARYCARMEN MARTINEZ CAZORLA, Gerente de Área Campeche de Teléfonos de México S.A. de C.V. por medio del cual informa que se realizó una búsqueda en las bases de datos y sistemas relacionados con la prestación del servicio telefónico del área concesionada a su representada, dando como resultado que NO se encontró registro a Nombre NOEMÍ CONCEPCIÓN QUIME LEÓN, así como con el oficio SEGOB/DRPPyC/0610/2020, firmado por la LICENCIADA PAOLA MICHELINE JUSTINIANO APOLINAR, Subdirectora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a través del cual informa que NO se encontró registrado domicilio a

nombre de la C. NOEMI CONCEPCIÓN QUIME LEON, en consecuencia, SE PROVEE:-

*PRIMERO:* Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

*SEGUNDO:* Ahorabien en virtud de lo anterior, habiéndose agotado los medios legales correspondientes, y siendo con el único domicilio con el que cuenta autoridad para notificar a la denunciante NOEMÍ CONCEPCIÓN QUIME LEÓN, y no dejar ilusoriados los derechos del mismo, esta autoridad en términos de lo establecido por el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, considera conveniente notificar mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial al citado denunciante el proveído de fecha veinticinco agosto del presente año, donde se decreta el sobreseimiento por prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa penal al acusado JESÚS ANTONIO DZIB NOVELO, por el delito de LESIONES CALIFICADAS denunciado por las CC. CANDELARIA QUIME LEON y NOEMI CONCEPCIÓN QUIME LEÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el proveído de fecha de fecha veinticinco de agosto del presente año.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTOS: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, consecuentemente SE ACUERDA 1).- *En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal*

*Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.*

*2).- En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.-*

*3).- Y en tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.*

*4).- Ahora bien, en virtud de que mediante resolución de 30 de agosto de 2013, se libró Orden de Aprehensión en contra de JESÚS ANTONIO DZIB NOVELO, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, de conformidad a lo que disponen los numerales 115 y 116 del Código Penal del Estado, en razón de que el delito por el cual se libró orden de Aprehensión en contra de JESÚS ANTONIO DZIB NOVELO, es el de LESIONES CALIFICADAS, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a los artículos 253 en*

relación con el 258, 280, 281 fracción II y 11 fracción II del Código Penal en el Estado, vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por las CC. CANDELARIA QUIME LEÓN y NOEMÍ CONCEPCIÓN QUIME LEÓN y la sanción a imponer según lo previsto en el artículo 258 del Código Penal del Estado por lo que respecta al delito de LESIONES es de: ...”*Art. 258.- Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida, se le impondrán de tres a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores*”...y al ser Lesiones Calificadas por existir ventaja la cual es prevista en el artículo 280 en relación con el 281 fracción I se aplica lo enunciado en el artículo 263 lo cual a la letra nos dice: ...”*Art. 263.- Cuando concorra una sola de las circunstancias a que se refiere el artículo 280, se aumentará en un tercio la sanción que correspondería si la lesión fuera simple; cuando concurren dos, se aumentará la sanción en una mitad, y si concurren más de dos de las circunstancias dichas, se aumentará la pena en dos terceras partes*”..., por lo que el total de la sanción a imponer es de (12) DOCE AÑOS y la media aritmética de esta sanción es de (6) SEIS AÑOS y hasta la presente fecha ha transcurrido (6) SEIS AÑOS (11) ONCE MESES y 26 (VEINTISEIS) DÍAS, aún y cuando se tome en consideración que JESÚS ANTONIO DZIB NOVELO, promovió juicio de amparo el 11 de diciembre de 2013 y se negó el mismo el 19 de noviembre de 2014, es decir que dicho juicio tuvo una duración de (11) ONCE MESES y (08) OCHO DÍAS, este órgano jurisdiccional determina de conformidad con lo que establecen los numerales 115 y 116 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en contra de JESÚS ANTONIO DZIB NOVELO, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado para efecto de cancelar la orden de aprehensión librada por esta Autoridad, en contra de JESÚS ANTONIO DZIB NOVELO, misma que fuera comunicada mediante oficio número 3104/12-2013/2P1 de 30 de agosto de 2013.-

5) Cítese a las denunciadas, por conducto del Ministerio Público, para que se les notifique el presente proveído, quienes deberán de presentarse ante las instalaciones de este Juzgado Primero del Ramo Penal, el día 30 de Septiembre DE 2020 A LAS 11:00 HORAS, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, debiéndose apercibir a las denunciadas que de NO comparecer en la fecha y hora antes señalada, se les aplicará una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y actualización es de \$86.88 (son:

ochenta y cuatro pesos 60/100 MN), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con el artículo 37 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,606.40 (son dos mil seiscientos seis pesos 40/100 M.N.).

6) Por último una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. --

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar NOEMÍ CONCEPCIÓN QUIME LEÓN, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 19 de noviembre de 2020.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 1/18-2019/1E-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. ALONDRA DE LA CRUZ GARCIA GUZMAN**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de William y/o Wilian Gómez Martínez por considerarlo probable responsable del delito Lesiones Intencionales de C. Juez

dictó un auto el día diecinueve de noviembre de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

(“...”) En cuanto al recurso de apelación interpuesto por la fiscalía en contra de la resolución de fecha treinta de octubre del año en curso, se deja a reserva de admitir hasta en tanto se notifique a la denunciante GARCIA GUZMAN, por medio del Periódico Oficial del Estado.

Por lo anterior, se ordena a la actuario se sirva notificar al denunciante ALONDRA DE LA CRUZ GARCIA GUZMAN, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, la sentencia condenatoria de fecha treinta de octubre del dos mil veinte, que en su parte resuelve a la letra dice:

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CONSIDERADO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE:

#### RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito Lesiones Intencionales, previsto y sancionado conforme a los artículos 136 fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por los CC. Miguel Fausto Mercado Espinoza, Alondra de la Cruz García Guzmán y Julia Morales Espinoza.

SEGUNDO: El ciudadano William y/o Wilian Gómez Martínez, es plenamente responsable del delito de Lesiones Intencionales, previsto y sancionado conforme a los artículos 136 fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por los CC. Miguel Fausto Mercado Espinoza, Alondra de la Cruz García Guzmán y Julia Morales Espinoza.

TERCERO: Se impone al sentenciado, por el delito de Lesiones, la pena de DIECIOCHO JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, por tanto, se le hace saber al sentenciado que las jornadas de trabajo a favor de la comunidad impuesta estará bajo la orientación y vigilancia de la autoridad judicial ejecutora como dispone el artículo 55 del Código Penal del Estado, una vez que cause ejecutoria la presente resolución y sea puesto a disposición de la autoridad ejecutora, quien atenderá lo previsto en la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, únicamente se le CONDENA al sentenciado, al pago de la reparación de daños material dejándose a reserva la cuantificación del daño, misma que podrá determinarse en ejecución de

sentencia, por las motivos expuestos en el considerando séptimo de esta resolución. -

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona a la C. Actuaría adscrita, haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.

SEXTO: En atención a lo establecido en el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado, una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, gírese atento oficio al Departamento de Servicios Periciales, para que haga las anotaciones correspondientes. -

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

OCTAVO: Notifíquese y Cúmplase. ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO, LO SENTENCIO Y FIRMALAM. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA. –

Asimismo, se le requiere al C. GARCIA GUZMAN, que tiene el termino de tres días contados a partir de que quede notificado para apelar la resolución antes invocada; de igual manera se le requiere en el término antes señalado, deberá de proporcionar antes este Juzgado, domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.- (...”).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALAM. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA

SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. ALONDRA DE LA CRUZ GARCIA GUZMAN, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 20 de noviembre de 2020.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADOS.**

**EXP. No. 73/18-2019/JE-II**

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**AL C. HECTOR ALVAREZ MEZQUITA.- DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia de J.J.M.D, el cual deriva de carpeta judicial número 114/16-2017/JC-II, la cual fuera instruida por el delito de HOMICIDIO SIMPLE. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 73/18-2019/JE-II

Para proveer: 1.- Con las publicaciones del periódico oficial del Estado de fechas cuatro, siete de septiembre del dos mil diecinueve y veitiseis de agosto del dos mil diecinueve en las cuales hace constar que fue debidamente notificado el C. HECTOR ALVAREZ MEZQUITA. 2.- El oficio numero 03SUBSSP.DCPC.1.2/JUR/2160/2020 signado por el Lic. Darguin Santiago Nah Echeverria, Director del Centro Penitenciario de esta Ciudad, mediante el cual remite la información técnica jurídica en relación al sentenciado J.J.M.D.-Conste.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintitrés de octubre del dos mil veinte.

#### DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: De conformidad con el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, acumúlese a los autos las publicaciones del Periódico Oficial del Estado y oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO: En virtud de que fuera recibida la información técnica jurídica en relación al sentenciado J.J.M.D, se da vista a las partes para que en el termino de TRES DIAS manifiesten lo que a su derecho corresponda.

TERCERO: Toda vez que se desconoce el domicilio de la victima el C. HECTOR ALVAREZ MEZQUITA, se ordena a la Actuaría Interina notifique a la víctima por edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado, esto de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor, para efectos de hacerle del conocimiento que cuenta con el termino de tres días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del periódico oficial para que señale domicilio cierto, fijo y conocido en esta ciudad y/o número telefónico y/o correo electrónico, donde pueda oír y recibir notificaciones; apercibido, que de no dar cumplimiento en el término concedido las sucesivas notificaciones, aun las de carácter personal se realizarán por estrados de este juzgado.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la Encargada de causa, que de no vigilar que el presente expediente se diligencia por la actuaría dentro de los términos legales. Podrá hacerse acreedora a que se dé vista al consejo de la Judicatura para los efectos legales pertinentes. Apercibimiento que se hace extensivo a la Actuaría para el caso de no cumplir con sus funciones en los términos precisados por las normas aplicables al presente procedimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de

Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a veintiocho de octubre del dos mil veinte.

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 73/18-2019/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR.DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### **PRIMERA ALMONEDA**

#### **E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 314/12-2013/2C-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURAS PÚBLICAS Y ACCIÓN REIVINDICATORIA PROMOVIDO POR GUILLERMO GARFIAS LISARDI, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 314/12-2013/2C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA POR FALTA DE CONSENTIMIENTO E LICITUD EN EL OBJETO Y ACCIÓN REIVINDICATORIA PROMOVIDO POR GUILLERMO GARFIAS LISARDI, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD BASILISK INMOBILIARIA CINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, JUAN CARLOS SOSA HERNANDEZ, SOCIEDAD DENOMINADA EZPAWN MANAGEMENT MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL

VARIABLE, LICENCIADA MARIA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 44 DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DIRECTOR DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO Y DIRECTOR DE LA OFICINA DE CATASTRO DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMPECHE, el cual se describe a continuación:

“PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO 62, DE LA CALLE 53 ENTRE LAS CALLES 16 Y 18, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, C.P. 24000, CON NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL U37448, QUE CONSTA DE UNA CONSTRUCCIÓN DE BLOQUES, TECHOS DE CONCRETO Y PISOS DE MOSAICOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: POR SU FRENTE MIDE 5.57 METROS Y COLINDA CON LA CALLE 53; POR EL COSTADO DERECHO MIDE 47.60 METROS Y COLINDA CON PREDIO DE MANUELA AGUILAR; POR EL COSTADO IZQUIERDO MIDE 47.60 METROS Y COLINDA CON PREDIO DE ANGEL MANRIQUE PÉREZ; POR EL FONDO MIDE 5.30 METROS Y COLINDA CON PREDIO DE ANTONIO MORENO LOPEZ Y CIERRA EL PERÍMETRO.”

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$3,200,000.00, (SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$2,133,333.33 (SON: DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día NUEVE (9) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 12:00 HORAS.

San Francisco de Campeche, Camp., 23 de Octubre de 2020.- **A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA N° 18/20-2021/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 02/20-2021/2°C-II**

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor FELIX TORREZ QUE Y/O FELIX TORRES QUE, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICAS-

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXP. 165/19-2020/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ELSA MARIA ASUNCION MAGAÑA GAMBOA Y/O ELSA MARIA ASUNCION MAGAÑA DE SUÁREZ Y/O ELSA MARIA MAGAÑA DE SUAREZ Y/O ELSA MARIA MAGAÑA GAMBOA, QUIEN FUERA ORIGINARIA NUNKINI, CALKINI, CAMPECHE Y VECINA DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR

ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- MARIA DELFINA SUAREZ MAGAÑA, ALBACEA PROVISIONAL.- LICDA. LORENA IVETTE PÉREZ PÍNZON, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO EN TPERMINOS DE LOS ARTÍCULOS 72 FRACCIÓN I Y 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

**EXP. 165/19-2020/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ELSA MARIA ASUNCION MAGAÑA GAMBOA Y/O ELSA MARIA ASUNCION MAGAÑA DE SUÁREZ Y/O ELSA MARIA MAGAÑA DE SUAREZ Y/O ELSA MARIA MAGAÑA GAMBOA, QUIEN FUERA ORIGINARIA NUNKINI, CALKINI, CAMPECHE Y VECINA DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- MARIA DELFINA SUAREZ MAGAÑA, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

**CONVOCATORIA 16/20-2021/1C-II.**

**EXPEDIENTE NUMERO 59/20-2021/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) CARLOS MORALES MÁRQUEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 19 DE OCTUBRE DEL 2020.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 17/20-2021/1C-II.  
EXPEDIENTE NUMERO 59/20-2021/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) CARLOS MORALES MÁRQUEZ, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 19 DE OCTUBRE DEL 2020.- ALBACEA PROVISIONAL, MARTHA ELENA DE LA CRUZ AMEZQUITA.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXP. 190/19-2020/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE FRANCISCO DE LA CRUZ FIERROS MORA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO

1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- C. JOSÉ DE LA CRUZ FIERROS GARCÍA, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA EN DERECHO MAYRA RUBÍ REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

**EXP. 190/19-2020/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE FRANCISCO DE LA CRUZ FIERROS MORA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- C. JOSÉ DE LA CRUZ FIERROS GARCÍA, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE: 167/19-2020/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de Jesus Roman Pech Cu quien fuera originario de San Francisco de Campeche, Campeche y vecino de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de octubre del 2020.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodriguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

**EXPEDIENTE: 167/19-2020/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de Jesus Roman Pech Cu quien fuera originario de San Francisco de Campeche, Campeche y vecino de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de octubre del 2020.- JORGE ALBERTO BORGES LÓPEZ, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE GUILLERMO JUAN JOSÉ, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE SANTO DOMINGO KESTE. CHAMPOTON, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- LICDA. MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZ SEGUNDA INTERINA DEL RAMO CIVIL.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria de la ciudadana ANTONIA AKE ARAUJO, quien falleciera el día trece de diciembre del año dos mil dieciocho, denuncia que hace la ciudadana VERONICA DE LOS ANGELES SANTOS AKE, en su carácter de Heredera y Albacea.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca los Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 20 de Noviembre de 2020.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

### EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora CANDIDA BOSCH ESCALANTE, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 20 de noviembre de 2020.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

### EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **JOSE ALFONSO GUTIERREZ GUTIERREZ** DENUNCIADO POR LA SEÑORA **MARIA DE CARMEN ROSADO MONTALVO** NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **MARIA DEL CARMEN ROSADO MONTALVO** CONVOCANDOSE A HEREDERO Y ACREEDOR QUE

PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A DIECINUEVE DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.- A T E N T A M E N T E, **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- RÚBRICA.**

#### EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL TRESCIENTOS CUATRO DE FECHA CINCO DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **JESUS RUIZ GUTIERREZ** DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **JESUS MICHEL RUIZ REYES Y ILSE RUIZ REYES**, NOMBRANDO COMO ALBACEA AL SEÑOR **JESUS MICHE RUIZ REYES** CONVOCANDOSE A HEREDERO Y ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A CINCO DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.- A T E N T A M E N T E, **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- RÚBRICA.**

#### EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del señor, **PEDRO CHAN UC**. Quien falleciera el Veintiséis de Noviembre del Año de Dos mil Diecinueve, en la ciudad de Pomuch, Hecelchakan, Campeche. Sin dejar disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo

segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- RÚBRICA.

#### EDICTO

ENCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **SALVADOR DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS LÓPEZ ESPÍNOLA**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 13 DE OCTUBRE DEL 2020.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

#### EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de ROSALINO BALLINA VELA quien falleciera el día quince de Abril del año Dos mil siete en el poblado de Puerto Rico, municipio de Carmen, estado de Campeche; habiendo radicado la sucesión su viuda la ciudadana MELECIA VELA GONZÁLEZ

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como posibles herederos o como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez

días en este Periódico.

Ciudad del Carmen, Campeche a 15 de Octubre de 2020.- **Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Acta número Cuatrocientos ochenta y seis (486) otorgada ante Mí, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veinte, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **HECTOR MANUEL SOSA MAY**, quien fuera vecina de esta ciudad; por la ciudadana **SUSANA DEL CARMEN ANGULO VILLASIS**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 19 de Octubre del 2020.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE LA EXTINTA **PATRICIA GUADALUPE LOPEZ OLIVA (+)**, QUIEN FALLECIERA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMPECHE, EL **DÍA 09 DE JULIO DEL 2020**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **09 DE NOVIEMBRE DEL 2020.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA

HERENCIA DE **MARINA DE JESÚS JIMÉNEZ PUGA (+)**, QUIEN FALLECIERA EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL **DÍA 2 DE DICIEMBRE DEL 2018**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **19 DE OCTUBRE DEL 2020.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (246/2020)**, otorgada en esta Capital, diez de Agosto del dos mil veinte, de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Testamentaria del Ciudadano **PEDRO ALBERTO HUICAB RODRIGUEZ (+)**, denunciado por el C. **GIBRAN JESUS HUICAB PEREZ**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Campeche a 09 de Noviembre de 2020.- LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

En Acta Pública Número Cuatrocientos Noventa y Uno (491) otorgada ante Mí, de fecha veintiuno de octubre del dos mil veinte, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **SANTIAGO PECH CAAMAL**, quien fuera vecino de esta ciudad; por la ciudadana **LOIDA EUNICE CHAN UCAN**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 21 de Octubre del 2020.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

En Acta Pública Número Cuatrocientos Ochenta y Tres (483) otorgada ante Mí, de fecha catorce de octubre del dos mil veinte, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **ISAURO ISMAEL CANCHE ZI**, quien fuera vecino de esta ciudad; por las ciudadanas **MARIA ISABEL CANCHE KU y YAMILI EUNICE CANCHE KU**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 21 de Octubre del 2020.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 135, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 15 DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **RAIMUNDO BE TAMBIEN CONOCIDO COMO RAYMUNDO MOO BEE**, PRESENTADA POR SU HIJA LA SEÑORA **MARIA CANDELARIA MOO ORDOÑEZ**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 16 DE OCTUBRE DEL 2020.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA,**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MILICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **468/2020**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **HECTOR DEL CARMEN BALAN DZIB** TAMBIÉN CONOCIDO COMO **HECTOR DEL CARMEN BALAM DZIB**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **MIREYA DEL SOCORRO SONDA LIRA** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**



